Tribunal Constitucional
Firmado digitalmente por:
HERNANDEZ CHAVEZ Pedro Alfredo FAU 20217267618 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 30/10/2026 13:15:34-0500

Tribunal Constitucional

Tribunal Constitucional
Firmado digitalmente por:
ALZAMORA CARDENAS VICTOR ANDRES FIR 06283988 hard
Motivo: Doy fe
Fecha: 03/11/2026 21:00:41-0500

EXP. N.º 00011-2026-PI/TC
CIUDADANOS
AUTO – DESISTIMIENTO

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Tribunal Constitucional
Firmado digitalmente por:
PACHECO ZERGA LUZ IMELDA FIR 02860240 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 30/10/2026 10:32:05-0500

En Lima, a los 13 días del mes de octubre de 2026, el Tribunal Constitucional, en sesión de Pleno Jurisdiccional, con la asistencia de los señores magistrados, Hernández Chávez, presidente; Morales Saravia, Gutiérrez Ticse, Domínguez Haro, Monteagudo Valdez y Ochoa Cardich, pronuncia el siguiente auto. La magistrada Pacheco Zerga, vicepresidenta, con fecha posterior, votó a favor del auto.

VISTOS

Tribunal Constitucional
Firmado digitalmente por:
MORALES SARAVIA Francisco Humberto FAU 20217267618 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 30/10/2026 15:43:45-0500

El escrito de fecha 10 de septiembre de 2026, presentado por don Diego Roberto Landeo Cárdenas, a través del cual solicita que este Tribunal tenga presente el desistimiento de la demanda de inconstitucionalidad tramitada en autos y su renuncia expresa e irrevocable a la representación procesal; y el escrito de fecha 14 de septiembre de 2026, presentado por don Carlos Alberto Fonseca Sarmiento, mediante el cual solicita que se declare improcedente el desistimiento; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Mediante auto de fecha 7 de agosto de 2026, este Tribunal admitió a trámite la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por cinco mil cincuenta y ocho (5058) ciudadanos, los cuales solicitan que se declare la inconstitucionalidad de diversos extremos de la Disposición Complementaria Modificatoria Única de la Ley 31557 y los artículos 3 y 4 del Decreto Legislativo 1644.

2. Al respecto, se debe tener en cuenta que en la acción de inconstitucionalidad los legitimados activos, comprendidos en el artículo 203 de la Constitución, no promueven la defensa de intereses particulares, sino la del interés general, que se traduce en la defensa de la constitucionalidad del ordenamiento jurídico (*cfr.* Auto desistimiento 00013-2021-PI/TC, fundamento 4; Auto desistimiento 00018-2021-PI/TC, fundamento 4; Auto desistimiento 00019-2015-PI/TC, fundamento 2; y Auto desistimiento 00006-2023-PI/TC, fundamento 2, entre otros).

Tribunal Constitucional
Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICSE Luis Gustavo FAU 20217267618 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 30/10/2026 17:43:39-0500

3. De allí se deriva que, una vez admitida la demanda y habilitada la competencia del Tribunal Constitucional, queda inexorablemente

Tribunal Constitucional
Firmado digitalmente por:
DOMINGUEZ HARO Helder FAU 20217267618 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 31/10/2026 09:13:52-0500

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Tribunal Constitucional. La verificación puede ser efectuada a partir de la fecha de publicación web de la presente resolución. Base legal: Decreto Legislativo N.° 1412, Decreto Supremo N.° 029-2021-PCM y la Directiva N.° 002-2021-PCM/SGTD.
URL: https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2026/00011-2026-AI%20CTResolucion.pdf

Tribunal Constitucional
Firmado digitalmente por:
MONTEAGUDO VALDEZ Manuel FAU 20217267618 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 30/10/2026 11:54:04-0500

Tribunal Constitucional
Firmado digitalmente por:
OCHOA CARDICH Cesar Augusto FIR 06626828 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 02/11/2026 13:20:51-0500

constituida la relación jurídico-procesal, sin que resulte posible tomar en cuenta los cambios de opinión que pudieran articular los sujetos que tienen legitimación activa en el proceso de inconstitucionalidad (véase Auto 00008-2014-PI/TC, fundamento 3, y Auto 00019-2015-PI/TC, fundamento 5). En dicho sentido, debido al interés público que comporta un proceso de inconstitucionalidad, una vez admitida la demanda, este solo concluirá con la emisión de una sentencia que resuelva la controversia (véase Auto admisibilidad 00013-2025-PI/TC, Auto desistimiento 00006-2023-PI/TC, entre otros).

4. En este mismo sentido, el Nuevo Código Procesal Constitucional (NCPCo) tiene una regla específica que regula la cuestión. Efectivamente, el artículo 104 de este cuerpo normativo establece que:

> Admitida la demanda, y en atención al interés público de la pretensión discutida, el Tribunal Constitucional impulsará el proceso de oficio con prescindencia de la actividad o interés de las partes.
>
> *El proceso sólo termina por sentencia (énfasis añadido)*

5. En el caso de autos, uno de los representantes de los ciudadanos, don Diego Roberto Landeo Cárdenas, plantea el desistimiento "del proceso" así como su renuncia a la representación procesal de los cinco mil cincuenta y ocho (5058) ciudadanos (foja 1, del escrito del visto). Sin embargo, este Tribunal aprecia que la demanda presentada ha sido admitida a trámite oportunamente y, por tal razón, corresponde concluir el proceso expidiendo la sentencia de fondo que se pronuncie respecto de la constitucionalidad o inconstitucionalidad de la Disposición Complementaria Modificatoria Única de la Ley 31557 y del Decreto Legislativo 1644, en los extremos impugnados.

6. Sin perjuicio de lo expresado, en cuanto a la renuncia expresa e irrevocable a la representación procesal formulada por don Diego Roberto Landeo Cárdenas y su solicitud de apartamiento definitivo del proceso, corresponde a este Colegiado tenerla presente y aceptarla, por lo que la representación de los ciudadanos, a partir de ese momento, recaerá en el coapoderado, señor Carlos Alberto Fonseca Sarmiento.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** el desistimiento de la demanda de inconstitucionalidad presentada por don Diego Roberto Landeo Cárdenas.

2. **ACEPTAR** la renuncia a la representación procesal formulada por don Diego Roberto Landeo Cárdenas. En consecuencia, **DECLARAR** que la representación de los ciudadanos demandantes será ejercida por el abogado Carlos Alberto Fonseca Sarmiento, oportunamente designado como apoderado.

Publíquese y notifíquese.

SS.

HERNÁNDEZ CHÁVEZ
PACHECO ZERGA
MORALES SARAVIA
GUTIÉRREZ TICSE
DOMÍNGUEZ HARO
MONTEAGUDO VALDEZ
OCHOA CARDICH